

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 017/2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014**

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINSTRATIVO interpuesto por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO**, titular del Contrato de Concesión No IKS-16261, profirió AUTO que se transcribe a continuación: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

AUTO PARB No. 0125

(07 DE MARZO DE 2014)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No.
IKS-16261"**

La Funcionaria Gestor T1 Grado 10 asignada al Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011 y la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 0347 del 22 de mayo de 2013 y 364 del 31 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al – INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No IKS-16261**.

El día 10 de Noviembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERIA -INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **IKS-16261** a **LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en jurisdicción del municipio de **GIRÓN** en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 88,90375 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **01 de Diciembre de 2009**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 45-53).

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** bajo el No. 20149040017892 de fecha 3 de Marzo de 2014, el Señor **WILSON MENDOZA ROA**, representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO** titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261 presenta querrela de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se encuentra realizando labores de explotación de manera ilegal, en el área del título minero mas específicamente: **PUENTE PERALTA** coordenadas E: 1103389 N: 1262482 Altura 841
POZO EL CAIMAN coordenadas E: 1103198 N :1262279 Altura 852

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, por el Señor **WILSON MENDOZA ROA**, representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO** titular del Contrato de Concesión No. IKS-16261, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** ha determinado citar al querellante y querellado para **el día 4 de Abril de 2014 a las 8:00 A.M.**, las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JUAN DE GIRON**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS** y el Ingeniero **WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título IKS-16261 y en la alcaldía del Municipio de **SAN JUAN DE GIRON**, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **SAN JUAN DE GIRON**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal **SAN JUAN DE GIRON**.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de **SAN JUAN DE GIRON**, para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de San Juan de Girón** el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de San Juan de Girón y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **San Juan de Girón** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, en la Alcaldía Municipal de San Juan de Girón y en el área del título minero IKS-16261

QUERELLANTE: Señor **WILSON MENDOZA ROA**, representante legal de **LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO** Portal de Santillana Manzana 7 casa 8 Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luz Magally Mendoza – Abogado
Reviso: Eva Isolina Mendoza – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 17/2014

Para notificar la **AUTO PARB No. 0125 de fecha 07 de Marzo 2014** proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Viernes veintiocho (28) de Marzo de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Jueves tres (03) de Abril de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.M.. –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo